

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA
RADICACIÓN: 76001311000720210018800
AUTO # 995

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se impone la inadmisión de la demanda de SUCESION INTESTADA de la causante EFRAIN VALENCIA ARAGON, presentado por el señor SIGIFREDO VALENCIA ARAGON, como quiera que presenta las siguientes falencias:

1. Debe aportar el PODER GENERAL mediante el cual los señores EMPERATRIZ, VICTOR EMILIO Y LUZ MARY VALENCIA, facultaron al señor SIGIFREDO VALENCIA ARAGON, para que el demandante afirme que actúa en su nombre y representación; o documento que así lo acredite, si existe sentencia o decisión que así lo señale. En caso contrario, cada interesado debe constituir apoderado judicial.
2. Debe igualmente acompañar, el registro civil de nacimiento de LUZ MARY VALENCIA ARAGON, para acreditar el grado de parentesco con el referido causante (art. 489 # 3 del CGP).
3. Para efectos de establecer la competencia debe indicar concretamente el valor de la cuantía considerando el contenido del artículo 26 del Código General del Proceso, que expresa: *“5. En los procesos de sucesión, por el valor de los bienes relictos que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral”*. Por lo que debe acompañar la documentación que acredite ese avalúo catastral.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE

1. **INADMITIR** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anotados so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ